

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

México, D. F. a, 12 de mayo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa PULMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación y Adendum de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N235-2014, convocada para la contratación del Servicio de Traslado Colectivo de Pacientes para el H.G.Z. No. 11 Xalapa, H.G.Z. No. 24 Poza Rica, H.G.Z. No. 28 Martínez de la Torre, y H.G.Z. No. 50 Lerdo de Tejada, del Régimen Ordinario, en la Delegación Veracruz Norte, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



0764



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

- 2.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0012 de fecha 07 de enero del 2015, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en representación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5952/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, manifestó que no es procedente suspender el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como los actos que de éste derivan, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que los contratos se han adjudicado a las propuestas recibidas que cumplieron técnica y económicamente con lo solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-019GYR014-N235-2014; además con la contratación referida se da servicio a partir del 1 de enero del año en curso, por lo que de suspenderse dicho procedimiento, se dejaría a los pacientes del Instituto, sin el traslado de las unidades médicas de segundo y tercer nivel, poniéndolos en riesgo de que se deteriore su estado de salud, al no ser atendidos oportunamente por los médicos especialistas en dicha Entidad Federativa; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/0279/2015 de fecha 08 de enero de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR014-N235-2014, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/0012 de fecha 07 de enero del 2015, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en representación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5952/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, manifestó que se ha cumplido el desarrollo de las etapas correspondientes, asimismo señaló los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/0280/2015 de fecha 08 de enero de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V., Y AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por número 31 8001 150100/DPA/0013 de fecha 12 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional el Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/5925/2014 de fecha 26 de diciembre del 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0765

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, compareció el representante legal de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., a fin de desahogar el derecho de audiencia otorgado a la citada empresa con el carácter de tercero interesada, sin que al efecto acreditara la personalidad con que se ostenta; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1047/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, le requirió al promovente para que en el plazo de 3 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho oficio, acreditara personalidad con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública respectiva, en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito por el que desahoga el derecho de audiencia de la citada empresa; sin que hubiese desahogado dicha prevención, por lo que se le tiene por no presentado el escrito de mérito. -----
- 6.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0280/2015 de fecha 08 de enero de 2015, a la empresa VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada en este procedimiento, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer en tiempo, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2014; y las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, juntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de enero de 2015 --
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1550/2015, de fecha 10 de marzo de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----

0766

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

- 4 -

- 9.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 10.- Por escrito de fecha 24 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1550/2015, de fecha 10 de marzo de 2015, a la empresa VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acta de Fallo y Adendum de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N235-2014, ambas de fecha 03 de diciembre de 2014. ---

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en el fallo se determinó adjudicar a las empresas VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V. y AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., en virtud de haber sido las únicas empresas que aprobaron la evaluación técnica realizada por la convocante para las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, señalando que la propuesta de su representada no fue evaluada por existir otras propuestas cuyo precio fue más bajo; sin embargo la propuesta de su representada es más baja al menos que la propuesta de la empresa VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ para el tramo de Poza Rica, por lo que es errónea, injustificada e impropcedente la determinación de la convocante de no evaluar la propuesta de su representada. ---

Que a pocas horas de haberse dictado el fallo la convocante emitió un Adendum al fallo en el que se corrigió el error y realizó la evaluación técnica de la propuesta presentada por su mandante para la zona de Poza Rica, determinando desechar la misma por considerar que no cumple con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de la materia, al no haberse proporcionado la información requerida en el anexo 6 modificado en la junta de aclaraciones, ya que no existe similitud entre las características de servicio ofrecidas en la proposición técnica-económica (anexo 6 modificado) con lo ofertado en el numeral 7-1 inciso a) proposición técnica, porque omitió señalar los horarios de salida de la localidades en las que hay escala, así como el horario de retorno de los lugares de destino a los lugares de origen y el número mínimo y máximo de viajes por mes, además de que no se observa dentro de la propuesta técnica un documento que sea señalado por el licitante como propuesta técnica que contenga las condiciones del servicio. -----

Que la propuesta de su representada no se vio afectada en su solvencia por el hecho de que no se presentara el formato de propuesta económica en el formato 6 modificado en la junta de aclaraciones, toda vez que la información que debía ser puesta en dicho formato obra agregada en la propuesta técnica de su mandante y en base a ello es que su mandante estableció los precios unitarios para la realización de cada viaje redondo para los tramos o zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, por lo que el incumplimiento imputado a su representada encuadra dentro de los casos establecidos en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, como supuestos en los que no se afecta la solvencia de la propuesta a saber: a) omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y b) el no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida. -----

Que la propuesta económica presentada por la empresa AUTOBUSES DEL PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V. respecto al tramo Martínez de la Torre, que resultó ganadora en el acto de fallo, no cumple con lo previsto en el numeral 7.2 de la convocatoria, toda vez que la cotización del servicio debe indicar el precio unitario por viaje redondo, sub total e importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA, y en el caso no cumple la citada empresa, lo que afecta la solvencia de la propuesta en virtud de que la ausencia de los importes antes señalados puede afectar la evaluación técnica que realice de cada propuesta la autoridad emisora y ello ocasionar que no se elija como ganadora la propuesta que resulte mejor para el Estado. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que es cierto que la propuesta del inconforme para las zonas o tramos de Poza Rica y Martínez de la Torre no fue evaluada por existir otras propuestas cuyo precio fue más bajo, lo que fue un error mecanográfico incluir a la empresa inconforme en el acta de fallo. -----



0769



Que con la elaboración del Adendum al acta del fallo, acredita que la convocante contaba previo a la elaboración del fallo con el análisis técnico de la propuesta del inconforme, en atención al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; donde se indica a la convocante evaluar al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, desmintiendo el dicho del actor al aseverar que la convocante realizó la evaluación técnica de su propuesta a las pocas horas de la notificación del fallo, pues dicha evaluación técnica ya se encontraba realizada, insistiendo en que el error sólo fue al momento de relacionar los nombres de las empresas licitantes en la propia acta de fallo. -----

Que por lo que hace al desechamiento técnico de la propuesta del inconforme para las zonas Poza Rica y Martínez de la Torre, efectivamente se le desechó por no proporcionar la información requerida en la propuesta técnico-económica, respecto al anexo 6 modificado en la junta de aclaraciones, ya que no cubre al 100% las necesidades requeridas, toda vez que del análisis de su propuesta se advierte que no existe similitud entre las características del servicio ofrecidas en su proposición técnico-económica (anexo 6) y las ofrecidas en el numeral 7.1 inciso A) proposición técnica; en la proposición técnico-económica omite señalar los horarios de salida de las localidades en las que hay escala, así como el horario de retorno de los lugares de destino a los lugares de origen; un tercer dato omitido es el número mínimo y máximo de viajes por mes.-----

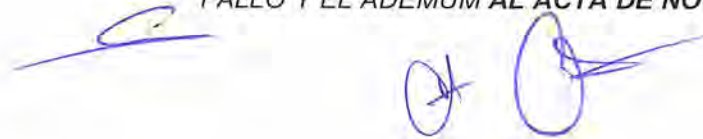
Que en numeral 1 de su proposición técnico-económica señaló que "los servicios que contiene la presente proposición económica corresponden justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en esta adjudicación", incurriendo en falsedad de declaración, ya que dicha proposición no se apega al 100% con lo solicitado en la convocatoria. -----

Que de adjudicar el servicio al licitante inconforme, éste podría prestarlo en base a lo ofrecido en su propia proposición técnico-económica cumpliendo al 100% con tal documento, sin embargo tal cumplimiento no sería justa, exacta y cabalmente de conformidad con el requerimiento de la convocatoria. Por lo que suponiendo sin conceder le fuera asignado el contrato al hoy inconforme, el servicio que nos ocupa no estaría garantizado en el sentido de no ser respetados los horarios de salida de las escalas previas al lugar de destino en cada ruta, por haber proporcionado en este caso en particular, dos propuestas técnicas distintas dentro de un solo procedimiento licitatorio, lo que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la materia.-----

Que se pondría en riesgo el derecho de los pacientes de usar este servicio, ya que en forma unilateral podría salir de esos lugares de escala de manera informal, es decir, sin respetar el horario de salida por no estar contenidos en la propuesta técnico-económica (anexo 6) firmada por el licitante; por lo que la omisión de la información en el anexo 6 (Propuesta Técnico-Económica) si afecta la solvencia de su proposición de conformidad con el numeral 36 de la Ley de la materia. ----

Que por lo que hace a que la propuesta económica presentada por AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., para la zona Martínez de la Torre no cumple con lo previsto en el numeral 7.2 de la convocatoria; al respecto por necesidades del servicio, se determinó modificar el anexo 6 (propuesta técnico-económica) en la junta de aclaraciones, documento que no contiene los apartados de subtotal e importe total con IVA desglosado del servicio ofertado, por lo que no hay incumplimiento alguno en la propuesta del licitante adjudicado para la zona Martínez de la Torre; en consecuencia, no se afecta la solvencia de la proposición adjudicada, toda vez que no se trata de información que pueda ser obtenida de acuerdo a criterios de alguna de las partes, o que sea interpretada de diversas formas; se trata de operaciones aritméticas que arrojarán siempre un solo resultado que puede ser comprobable en todo momento. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----
- a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa PULMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 8,411 de fecha 06 de octubre de 1993, otorgada ante la Fe del Notario Público número 61 de Tapachula Chiapas; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR014-N235-2014; actas de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 06 y 07 de noviembre de 2014; acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública en comento, de fecha 14 de noviembre de 2014; y acta de notificación del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 03 de diciembre de 2014; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a su mandante. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de enero de 2015, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las copias de los siguientes documentos: dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio [REDACTED] comprobante de la publicación en el sistema CompraNet y resumen de convocatoria, convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N235-2014; actas de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 06 y 07 de noviembre de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública en comento, de fecha 14 de noviembre de 2014; actas de diferimiento de fallo de fechas 26 y 28 de noviembre de 2014; y acta de notificación del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 03 de diciembre de 2014; adendum al acta de notificación de fallo de fecha 03 de diciembre de 2014; cuadro comparativo de precios de las propuestas presentadas por los licitantes para la zona de Poza Rica; anexo 6 de la convocatoria para la zona de Martínez de la Torre, modificado en la junta de aclaraciones; propuesta técnica económica de las empresas PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., VIAJES TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. y AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en todo aquello que favorezca a los intereses de la convocante. -----
- V.- **Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de marzo de 2015, por el cual desahogó sus alegatos, en el sentido de que "...Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: I. Contra actos derivados a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; De la lectura de la inconformidad presentada por... representante legal de la sociedad denominada PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., se inconforma única y exclusivamente en contra del "ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y EL ADEMUM AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, ambas de fecha 3 de diciembre



0770



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

del 2014...."; las mismas **resultan infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Si bien los actos impugnados por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. son, el Acta de Notificación del Fallo y el Ademum al Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N235-2014, actos que, condicho nombre no se encuentra enlistado entre aquellos actos que pueden impugnarse a través de la instancia de inconformidad, pues el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, únicamente lo identifica como acto de fallo; sin embargo, también lo es que los actos inconformados cumplen con las formalidades del acto de fallo regulado por los artículos 37 y 65 fracción III de la Ley de la materia; pues mediante la llamada "Acta de Notificación del Fallo" y el "Ademum al Acta de Notificación del Fallo" se hizo del conocimiento el resultado de la evaluación de las propuestas de los licitantes; asimismo dichas actas contienen antecedentes, dictamen técnico y fallo; por lo tanto, contrario a lo manifestado por la empresa tercero interesada, los actos impugnados pueden combatirse a través de la presente instancia, por corresponder al acto regulado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este orden de ideas, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., respecto a la fracción I del artículo 67 de la Ley de la materia, que establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, toda vez que como ha quedado analizado los actos inconformados, independientemente del nombre que se les dio, de acuerdo a la información que se dio a conocer, corresponden al regulado por los artículo 37 y 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo que no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento. -----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa su motivo de inconformidad relativas a que *"...es procedente se nulifique el fallo, en virtud de que la propuesta económica presentada por la empresa AUTOBUSES DEL PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V. respecto al tramo Martínez de la Torre, que resultó ganadora en el acto de fallo, no cumple con lo previsto en el numeral 7.2 de la convocatoria toda vez que la cotización del servicio debe indicar el precio unitario por viaje redondo, sub total e importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA, y en el caso no acontece, lo que afecta la solvencia de la propuesta en virtud de que la ausencia de los importes antes señalados puede afectar la evaluación técnica que realice de cada propuesta la autoridad emisora y ello ocasionar que no se elija como ganadora la propuesta que resulte mejor para el Estado..."*; las mismas se resuelven **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta de la AUTOBUSES DEL PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., respecto de la zona de Martínez de la Torre, se ajustó a la establecido en la convocatoria en relación con la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad

[Handwritten signatures and initials]



0771

del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, ya que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente del numeral 7.2 y anexo 6 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, se observa que se estableció lo siguiente: -----

"7.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado para cada Zona que sea de su interés participar, indicando el precio unitario por viaje redondo, sub total e importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente convocatoria.

Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

El costo del Servicio será Integral considerando todos los conceptos motivo de la Contratación poniendo el costo unitario por viaje redondo.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

"ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA
(UTILIZAR PAPEL MEMBRETEADO DEL PARTICIPANTE)

SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. _____

| | | | | | |
|----------------------------|-----|--------------------|--------------------------|------------|-----|
| | | | DÍA | MES | AÑO |
| | | | FECHA | | |
| NOMBRE DEL PARTICIPANTE | | | R.F.C. | | |
| DOMICILIO: | | | | | |
| TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS | | |
| ESTRATIFICACIÓN: MICRO () | | PEQUEÑA () | MEDIANA () | GRANDE () | |

(Firmas manuscritas)



0773

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

| | | FECHA | | | | | | | | |
|--|--|--------------------|-------------------------------|--------------------------|--|----------------|-----------------------------------|----------------------------|-----|--|
| | | DÍA | MES | AÑO | | | | | | |
| NOMBRE DEL PARTICIPANTE | | R.F.C. | | | | | | | | |
| DOMICILIO: | | | | | | | | | | |
| TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO | | NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS | | | | | | |
| ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE () | | | | | | | | | | |
| ZONA: MARTÍNEZ DE LA TORRE | | | | | | | | | | |
| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | N° DE VIAJES PROMEDIO/ MES | | PRECIO UNITARIO POR VIAJE REDONDO SIN I.V.A. |
| | | | | | | | | MAX | MIN | |
| 1 | H.G.Z. N° 28, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 4:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 4:30 HRS | UMAA, TEJERÍA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 7:00 HRS | 15:00 HRS | 23 | 9 | |
| 2* | H.G.Z. N° 28, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 10:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 10:30 HRS | UMAA, TEJERÍA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 13:00 HRS | 19:00 HRS | 23 | 9 | |

*MINIVAN

De los que se advierte que si bien en el numeral 7.2 de la convocatoria se requirió que la propuesta económica debía ser el anexo 6, éste fue modificado en la junta de aclaraciones, cuya modificación omite los rubros de sub total e I.V.A., lo que deben considerar los licitantes de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la Junta de Aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a dichos requerimientos la empresa hoy tercero interesada adjuntó a su propuesta el anexo 6 correspondiente a la zona de Martínez de la Torre, documental que obra a fojas 501 del expediente en que se actúa y de la que se desprende lo siguiente:

AUTOBUSES PACIFICO SUR S.A. DE C.V.
WWW.AUTOBUSES-PACIFICO-SUR.COM
C.F. 0501231700

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
LA-0196YR014-N235-2014

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E

SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES

MIRIAM ASCENCIÓN ORTEGA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTOBUSES PACIFICO SUR S.A. DE C.V. PRESENTO A USTED MI PROPUESTA ECONÓMICA:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°
SUMARE DEL AUTOBUSES PACIFICO SUR S.A. DE C.V. LA-0196YR014-N235-2014

FECHA: 14 DE 2014

DIAS: 14 DE 2014

TELÉFONO: 01 (55) 56323259
FAX: 0000085620

Nº. DE PROVEEDOR DEL IMSS: 0000085620

ZONA MARTÍNEZ DE LA TORRE

| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | N° DE VIAJES PROMEDIO/MES | | PRECIO UNITARIO POR VIAJE REDONDO SIN IVA |
|------|--|----------------|-------------------------------|-------------------|--|----------------|-----------------------------------|---------------------------|-----|---|
| | | | | | | | | MIN | MAX | |
| 1 | H.G.Z. N° 28, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 4:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 4:30 HRS | UMAA, TEJERÍA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 7:00 HRS | 15:00 HRS | 23 | 9 | \$7,495.00 |
| 2* | H.G.Z. N° 28, MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 10:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 10:30 HRS | UMAA, TEJERÍA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 13:00 HRS | 19:00 HRS | 23 | 9 | \$3,980.00 |

*MINIVAN

Handwritten signatures in blue ink.

0774



Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con la misma se acredita que la propuesta económica presentada por la empresa AUTOBUSES DEL PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., respecto de la zona de Martínez de la Torre, señala entre otros datos el precio unitario por viaje redondo sin I.V.A., de cada una de las rutas que conforman dicha zona, tal como se requirió en la junta de aclaraciones. -----

Aunado a lo anterior, en términos del numeral 7.2 de la convocatoria, antes transcrito establece que en caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio, lo que guarda relación con el criterio establecido en el numeral 10.2 de la convocatoria de la licitación de mérito, el cual refiere que para efectos de evaluación de las proposiciones económicas, se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica anexo número 6 (seis), mismo que como ha quedado establecido, fue modificado en la junta de aclaraciones, cuya modificación omite los rubros de sub total e I.V.A., lo que en la especie aconteció. -----

En este contexto, de acuerdo a los criterios antes citados, del análisis efectuado al documento relativo a la propuesta económica del que se advierten los importes de los precios unitarios ofertados para cada una ruta de la zona correspondiente a Martínez de la Torre, de los cuales se puede hacer la suma correspondiente para obtener los importes totales de la propuesta económica para dicha zona; lo que también tiene sustento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa AUTOBUSES DEL PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., respecto de la zona de Martínez de la Torre, en el Acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2014, no contravino lo establecido en la convocatoria, sino como lo refiere la convocante al rendir su informe circunstanciado y ello fue en observancia a la modificación del anexo 6 realizado en la junta de aclaraciones y la normatividad que rige a la materia, en virtud que evaluó las propuestas económicas presentadas por la empresa tercero interesada, conforme a lo establecido en el punto



0275

10.2 en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, arriba transcritos, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su primer motivo de inconformidad relativas a desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y acta de adendum al mismo de fechas 03 de abril del 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo y Acta de Adendum al Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR014-N235-2014, visibles a fojas 249 a 269 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 12 de enero de 2015, se estableció lo siguiente:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

| |
|---|
| LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-019GYR014-N235-2014 |
| OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES PARA EL H.G.Z. NO. 11 XALAPA, H.G.Z. NO. 24 POZA RICA, H.G.Z. NO. 28 MARTÍNEZ DE LA TORRE Y H.G.Z. NO. 50 LEON DE TENDEJA, DEL RÉGIMEN ORDINARIO, EN LA DELIMITACIÓN VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO 2015" |

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 12:00 horas del día 03 del mes de diciembre del año 2014, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belsario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), con objeto de llevar a cabo el Acto de notificación del Fallo de la Licitación indicada al rubro y lo previsto en el numeral 6 de la Convocatoria de mérito. El Acto fue presidido por el **L. C. Lucio Sanchez Aguilar**, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, y en representación de la C.P. María del Carmen Ojeda López Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.

ANTECEDENTES

0776



RESUMEN

Table with 5 columns: No., LICITANTE, ZONA, IMPORTE ASIGNADO INCLUIDO I.V.A. (MINIMO, MAXIMO). Rows include VIAJES TURISTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V. and AUTOBUSES PACIFICO SUR, S.A. DE C.V. across zones XALAPA, POZA RICA, MARTINEZ DE LA TORRE, and LERDO DE TEJADA.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley y 51 de su Reglamento, se dan a conocer las propuestas que no fueron evaluadas, por existir otras propuestas cuyo precio fue más bajo, de conformidad con el numeral 10.1 de la convocatoria y el Artículo 36 de la Ley.

Table with 2 columns: ZONA, PARTICIPANTE. Lists participants for XALAPA, POZA RICA, MARTINEZ DE LA TORRE, and LERDO DE TEJADA.

ADENDUM AL ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MDTA No. LA-039GYR014-N235-2014 OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES PARA EL H.G.Z. No. 11 XALAPA, H.G.Z. No. 24 POZA RICA, H.G.Z. No. 28 MARTINEZ DE LA TORRE Y H.G.Z. No. 50 LERDO DE TEJADA, DEL RÉGIMEN ORDINARIO, EN LA DELEGACIÓN VERACRUZ NOROCCIDENTAL, PARA EL EJERCICIO 2015".

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 16:00 horas del día 03 del mes de diciembre del año 2014, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), con objeto de llevar a cabo el Adendum al Acta de notificación del Fallo de la Licitación indicada al rubro. El Acto fue presidido por el L. C. Lucio Sanchez Aguilar, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, y en representación de la C.P. Maria del Carmen Ojeda López Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.

DICE:

FALLO

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley y 51 de su Reglamento, se dan a conocer las propuestas que no fueron evaluadas, por existir otras propuestas cuyo precio fue más bajo, de conformidad con el numeral 10.1 de la convocatoria y el Artículo 36 de la Ley.

Table with 2 columns: ZONA, PARTICIPANTE. Lists participants for XALAPA, POZA RICA, and MARTINEZ DE LA TORRE.

DEBE DECIR:

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley y 51 de su Reglamento, se dan a conocer las propuestas que no fueron evaluadas, por existir otras propuestas cuyo precio fue más bajo, de conformidad con el numeral 10.1 de la convocatoria y el Artículo 36 de la Ley.

Table with 2 columns: ZONA, PARTICIPANTE. Lists participants for XALAPA, POZA RICA, MARTINEZ DE LA TORRE, and LERDO DE TEJADA.

NOTA: se excluye de este apartado al Licitante PULLMAN DE CHIAPAS; S.A. DE C.V.

Se Agrega al Apartado DICTAMEN TÉCNICO, la propuesta del Licitante PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., quedando como sigue:

DICTAMEN TÉCNICO

Primero.- A continuación se mencionan las Zonas que fueron desechadas como resultado del análisis técnico practicado y que no contaron con dictamen técnico favorable, de conformidad con el artículo 36 y 37 de la Ley.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

777

| LICITANTE: PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. | | |
|---|--|-----------|
| ZONA | MOTIVO | DICTAMEN |
| POZA RICA | SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE PARA LAS ZONAS POZA RICA Y MARTINEZ DE LA TORRE, POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, (ANEXO 5 MODIFICADO EN JUNTA DE ACLARACIONES), SU PROPUESTA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA QUE CITA: | NO CUMPLE |
| MARTINEZ DE LA TORRE | <p>11. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY QUE SEÑALA:</p> <p><i>"ARTÍCULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</i></p> <p><i>EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN;</i></p> | |
| | <p>ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERARÁN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS"</p> <p>EN ESTE CASO LA PROPUESTA DEL LICITANTE NO CUBRE AL 100% LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE, LO ANTES EXPUESTO TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS A SU PROPUESTA SE ADVIERTE QUE NO EXISTE SIMILITUD ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFRECIDAS EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA (ANEXO 6) Y LAS OFRECIDAS EN EL NUMERAL 7.1 (INCISO A) PROPOSICIÓN TÉCNICA; LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA OMITIÓ SEÑALAR LOS HORARIOS DE SALIDA DE LAS LOCALIDADES EN LAS QUE HAY ESCALA, ASÍ COMO EL HORARIO DE RETORNO DE LOS LUGARES DE DESTINO A LOS LUGARES DE ORIGEN; UN TERCER DATO OMITIDO ES EL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE VIAJES POR MES. DE IGUAL FORMA SE OBSERVA QUE EN NUMERAL 1 DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA SEÑALA LO SIGUIENTE:</p> <p><i>"LOS SERVICIOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN ECONÓMICA CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO EN ESTA ADJUDICACIÓN"</i></p> | |
| | <p>MANIFESTACIÓN ERRÓNEA DEL LICITANTE YA QUE DICHA PROPOSICIÓN NO SE APEGA AL 100% A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.</p> <p>AUNADO A LO ANTERIOR EL LICITANTE AFIRMA EN EL NUMERAL 2 DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA:</p> <p>"ESTAMOS EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO".</p> <p>SIENDO EL CASO QUE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO ES EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LO QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA NO GARANTIZA QUE EL SERVICIO INICIE CONFORME A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA.</p> <p>QUEDA ASENTADO QUE EN EL CONTENIDO DE SU PROPUESTA NO SE OBSERVA UN DOCUMENTO QUE SEA SEÑALADO POR EL LICITANTE COMO PROPUESTA TÉCNICA QUE CONTENGA LAS CONDICIONES DEL SERVICIO.</p> <p>POR LO ANTES EXPUESTO SE CONCLUYE QUE DE SER ADJUDICADO EL SERVICIO AL LICITANTE ESTE PODRÍA PRESTARLO EN BASE A LO OFRECIDO EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA CUMPLIENDO AL 100% CON TAL DOCUMENTO; SIN EMBARGO TAL CUMPLIMIENTO NO SERÍA JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO DE LA CONVOCATORIA.</p> | |

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0778



Actas de las que se desprende que la convocante inicialmente estableció que la propuesta de la empresa inconforme no fue evaluada por existir otra propuesta cuyo precio fue más bajo, de conformidad con el numeral 10.1 de la convocatoria y artículo 36 de la Ley de la materia; sin embargo efectuó un adendum al fallo, en el que se desechó la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., para las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, porque no cumplir con la información requerida en la propuesta técnica-económica (anexo 6) y porque no cubre al 100% las necesidades de la convocante, señalando que no existe similitud entre las características del servicio ofrecidas en la proposición técnica económica (anexo 6) y las ofrecidas en el numeral 7.1 inciso A (proposición técnica), porque omitió señalar en el anexo 6 los horarios de salida de las localidades en las que hay escala, el horario de retorno de los lugares destino de los lugares de origen y el número mínimo y máximo de viajes por mes; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: ----- la junta de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2014, visible a fojas 185 a la 209 de los presentes autos, antes transcrita, se efectuaron modificaciones al anexo 6, respecto las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, en el que incluyeron los rubros, ruta, lugar de salida, horarios de salida, escala, horario de salida, destino, hora de arribo, hora de retorno a lugar de origen, número de viajes promedio al mes máximo y mínimo y precio unitario por viaje redondo sin I.V.A., y en el caso que nos ocupa la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., presentó el anexo 6 correspondiente a su propuesta técnico-económica, para las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, documentales que obran en a fojas 273 y 274 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos: -----



SUERRERO Asesores Av. Costera Miguel Alemán No. 78 Local 16 Fines Club Deportivo C.P. 29080 Tel: 01 (744) 984-5559 01-800-727-0804

QUINTANA ROO Playa del Carmen Av. 55 entre 4to y 4to Cal. Prolegales El Ejido Solidaridad C.P. 77712 Tel: 01 (984) 803-9847

CHIAPAS Tapachula Km. 3.5 Carretera a Nueva Alemania Col. 5 de Febrero C.P. 30710 Tel: 01 (985) 626-6151

VERACRUZ Veracruz J. de Amaligo SIN entre Av. Cuauhtémoc y Plaza Auxiliadora Fines Las Pinas C.P. 91870 Tel: 01 (229) 165-1351

Xalapa Calle José Félix No. 4 Col. Rafael Lucía C.P. 91110 Tel: 01 (228) 843-4972

Table with columns: NOMBRE DEL PARTICIPANTE, FECHA, DÍA, MES, AÑO, DOMICILIO, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS, ESTRATIFICACIÓN, ZONA PROPUESTA, and a detailed table of routes with prices.

(Treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos 80/100 m.n.)

- 1. LOS SERVICIOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICION ECONOMICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO EN ESTA ADJUDICACION.
2. ESTAMOS EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
3. ESTA EMPRESA GARANTIZA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, INFRAESTRUCTURA TECNICA, SUFICIENTE Y DISPONIBLE, TANTO HUMANA COMO MATERIAL Y FINANCIERA; PARA PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE EL SERVICIO DESCRITO EN LA ADJUDICACION.
4. LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

C. Alessandro T. Fernandez Rafaelly Buchahin Representante Legal - Pullman de Chiapas SA de CV

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



0779



PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA
Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR014-N235-2014
PARA LA DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE

GUERRERO
Acapulco
Av. Costera Miguel Alemán
No. 78 Local 110
Fracc. Club Deportivo
C.P. 39000
Tel.: 01 (744) 495-0059
01-800-727-0604

| | | | | | |
|---|-----|----------------------------------|--------------------------|-----|------|
| NOMBRE DEL PARTICIPANTE | | FECHA | DÍA | MES | AÑO |
| PULLMAN DE CHIAPAS SA de CV | | | 14 | 11 | 2014 |
| DOMICILIO: Calle Jalapa No. 49 Col. San Jerónimo Acapulco México D.F. Deleg. Magdalena Contreras C.P. 10400 | | R.F.C. PCI 931006 1A2 | | | |
| TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS | | |
| 018008269077 | | a.fernandez@pullmandechiapas.com | 000018036 | | |
| ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA (x) GRANDE () | | | | | |

QUINTANA ROO
Playa del Carmen
Av. 52 entre 40 y 42
Col. Prodigios El Ejido
Sobradilla
C.P. 77712
Tel.: 01 (994) 033-8647

ZONA PROPUESTA: Hospital General de Zona No. 28 MARTINEZ DE LA TORRE

CHIAPAS
Tapachula
Rm. 3 B Camero a
Nueva Alemania
Col. 9 de Febrero
C. P. 30710
Tel: 01 (992) 626-5101

| RUTA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO POR VIAJE REDONDO |
|----------|---|-----------------------------------|
| 1 | H.G.Z. No. 28 de Martínez de la Torre Con escala en la U.M.F. No. 23 de San Rafael Ver. Con destino U.M.A.A. Tuxtla Ver. /UMAE, Veracruz Ver. | \$7,535.00 |
| 2 | H.G.Z. No. 28 de Martínez de la Torre Con escala en la U.M.F. No. 23 de San Rafael Ver. Con destino U.M.A.A. Tuxtla Ver. /UMAE, Veracruz Ver. | \$4,100.00 |
| SUBTOTAL | | \$11,635.00 |
| I.V.A. | | \$1861.60 |
| TOTAL | | \$13,496.60 |

(Trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos 60/100 m.n.)

- LOS SERVICIOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICION ECONOMICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO EN ESTA ADJUDICACION
- ESTAMOS EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- ESTA EMPRESA GARANTIZA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, SUFICIENTE Y DISPONIBLE, TANTO HUMANA COMO MATERIAL Y FINANCIERA; PARA PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE EL SERVICIO DESCRITO EN LA ADJUDICACION.
- LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

VERACRUZ
Veracruz
J. M. Avila 230
entre AV. Constitucion y
Bosque Arbolada
Fracc. Los Pinos
C.P. 91970
Tel.: 01 (229) 169-1501

Xalapa
Calle José Ruiz No. 4
Col. Rafael Lucio
C.P. 91110
Tel.: 01 (229) 643-4972

C. Alessandro T. Ferrández Ráfely Buchahn
Representante Legal - Pullman de Chiapas SA de CV

De cuyo contenido se desprende que el anexo 6 correspondiente a su propuesta técnico-económica, únicamente señala los rubros de: ruta, descripción y precio unitario por viaje redondo, desglosando el subtotal, el I.V.A. y total por cada zona, sin que se adviertan los rubros, lugar de salida, horarios de salida, escala, horario de salida, destino, hora de arribo, hora de retorno a lugar de origen, máximo y mínimo, como lo refiere la convocante en el acto de adendum al fallo; sin embargo del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que conforman la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en concreto del anexo 1 que contiene la descripción amplia y detallada del servicio visibles a fojas 283 y 287 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES PARA EL:
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 24 POZA RICA

ZONA: POZA RICA

| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | N° DE VIAJES PROMEDIO/ MES | |
|------|-------------------------------------|----------------|---------------------------|-------------------|--|----------------|-----------------------------------|----------------------------|-----|
| | | | | | | | | MAX | MIN |
| 1 | H.G.Z. N° 24 POZA RICA | 03:00 HRS | EMILIO CARRANZA | 05:15 HRS | UMAE, VERACRUZ, VER / H.G.Z. N° 71, VERACRUZ, VER /UMAA Tuxtla | 07:00 HRS | 18:00 HRS | 28 | 11 |
| 2 | U.M.F. N° 52, NARANJOS, VER. | 07:00 HRS | U.M.F. N° 47, ALAMO, VER. | 09:15 HRS | H.G.Z. N° 24, POZA RICA, VER. | 11:00 HRS | 17:00 HRS | 14 | 6 |
| 3 | U.M.F. N° 60, PLATAN, SANCHEZ, VER. | 07:00 HRS | U.M.F. N° 47, ALAMO, VER. | 09:15 HRS | H.G.Z. N° 24, POZA RICA, VER. | 11:00 HRS | 17:00 HRS | 10 | 4 |
| 4 | H.G.S.Z. N° 26 TUXPAN, VER. | 02:00 HRS | EMILIO CARRANZA | 05:15 HRS | UMAE, VERACRUZ, VER / H.G.Z. N° 71, VERACRUZ, VER /UMAA Tuxtla | 07:00 HRS | 18:00 HRS | 15 | 6 |

Protesto lo necesario

Alessandro T. Ferrández Ráfely Buchahn
Representante Legal

(Handwritten signatures)

0780



TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES PARA EL:
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 28 MARTÍNEZ DE LA TORRE

ZONA: MARTÍNEZ DE LA TORRE

| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | Nº DE VIAJES PROMEDIO/ MES | |
|------|--|----------------|--------------------------------|-------------------|--|----------------|-----------------------------------|----------------------------|-----|
| | | | | | | | | MAX | MIN |
| 1 | H.G.Z. N° 28, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. | 4:00 HRS. | U.M.F. N° 23, SAN RAFAEL, VER. | 4:30 HRS. | UMMA, TEIERÍA, VER. / UMAL, VERACRUZ, VER. | 7:00 HRS. | 15:00 HRS. | 23 | 0 |
| 2* | H.G.Z. N° 28, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. | 10:00 HRS. | U.M.F. N° 23, SAN RAFAEL, VER. | 10:30 HRS. | UMMA, TEIERÍA, VER. / UMAL, VERACRUZ, VER. | 13:00 HRS. | 19:00 HRS. | 23 | 0 |

*MINIVAN.

Protesto lo necesario
[Firma]
Representante Legal

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con las mismas se acredita que si bien es cierto el anexo 6 correspondiente a la propuesta económica presentada por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., para las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, únicamente señala, la ruta, descripción y precio unitario, también lo es que en el documento antes transcrito correspondiente a la descripción amplia y detallada del servicio para cada zona, que se encuentra firmado por el representante legal de dicha empresa, en el que se describen los siguientes datos: zona, ruta, lugar y hora de salida, escala y hora de salida, destino y hora de arribo, hora de retorno al lugar de origen y número de viajes promedio al mes en cantidades máximas y mínimas, datos que corresponden a los requeridos o solicitado en la modificación del anexo 6 de la convocatoria, efectuada en la junta de aclaraciones.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la convocante en el adendum al fallo, de la propuesta presentada por la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., sí se desprende las características del servicio ofertado que la convocante refiere omitió en su propuesta, características que también corresponden a lo requerido en el anexo 1 Requerimiento de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, para la zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, en los terminos siguientes:

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO
TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES

ZONA: POZA RICA

| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | Nº DE VIAJES PROMEDIO/ MES | |
|------|-----------------|----------------|--------|-------------------|---------|----------------|-----------------------------------|----------------------------|-----|
| | | | | | | | | MAX | MIN |
| | | | | | | | | | |

[Firma]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

0781

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**EXPEDIENTE No. IN-314/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015**

- 19 -

| | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|---------------------------------|-----------|--|-----------|-----------|----|----|
| 1 | H.G.Z. N° 24 POZA RICA | 03:00 HRS | EMILIO CARRANZA | 05:15 HRS | UMAE, VERACRUZ, VER. / H.G.Z. N° 71, VERACRUZ, VER. /UMAA TEJERIA | 07:00 HRS | 18:00 HRS | 28 | 11 |
| 2 | U.M.F. N° 52, NARANJOS, VER. | 07:00 HRS | U.M.F. N° 47, ALAMO, VER. | 09:15 HRS | H.G.Z. N° 24, POZA RICA, VER. | 11:00 HRS | 17:00 HRS | 14 | 6 |
| 3 | U.M.F. N° 60, PLATON SANCHEZ, VER. | 07:00 HRS | U.M.F. N° 47, ÁLAMO, VER | 09:15 HRS | H.G.Z. N° 24, POZA RICA, VER. | 11:00 HRS | 17:00 HRS | 10 | 4 |
| 4 | H.G.S.Z. N° 26 TUXPAN, VER. | 02:00 HRS | EMILIO CARRANZA | 05:15 HRS | UMAE, VERACRUZ, VER. / H.G.Z. N° 71, VERACRUZ, VER. /UMAA TEJERIA | 07:00 HRS | 18:00 HRS | 15 | 6 |

...

| ZONA: MARTÍNEZ DE LA TORRE | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|----------------|-------------------------------|-------------------|--|----------------|-----------------------------------|----------------------------|-----|
| RUTA | LUGAR DE SALIDA | HORA DE SALIDA | ESCALA | HORARIO DE SALIDA | DESTINO | HORA DE ARRIBO | HORA DE RETORNO A LUGAR DE ORIGEN | N° DE VIAJES PROMEDIO/ MES | |
| | | | | | | | | MAX | MIN |
| 1 | H.G.Z. N° 28, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. | 4:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 4:30 HRS | UMAA, TEJERIA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 7:00 HRS | 15:00 HRS | 23 | 9 |
| 2* | H.G.Z. N° 28, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. | 10:00 HRS | U.M.F. N°23, SAN RAFAEL, VER. | 10:30 HRS | UMAA, TEJERIA, VER. / UMAE, VERACRUZ, VER. | 13:00 HRS | 19:00 HRS | 23 | 9 |

...

De lo que se desprende que en el dicho anexo se solicitó se describiera la zona, ruta, lugar y hora de salida, escala y hora de salida, destino y hora de arribo, hora de retorno al lugar de origen y número de viajes promedio al mes en cantidades máximas y mínimas, lo que cumplió la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., con las documentales visibles a fojas 283 y 287 del expediente en que se actúa, transcritas con anterioridad. -----

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que "... la convocante determinó desechar la propuesta de su representada por considerar que no cumple con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de la materia, al no haberse proporcionado la información requerida en el anexo 6 modificado en la junta de aclaraciones ya que no existe similitud entre las características de servicio ofrecidas en la proposición técnica-económica (anexo 6 modificado) con lo ofertado en el numeral 7-1 inciso a) proposición técnica; porque omitió señalar los horarios de salida de la localidades en las que hay escala, así como el horario de retorno de los lugares de destino a los lugares de origen y el número mínimo y máximo de viajes por mes; además de que no se observa dentro de la propuesta técnica un documento que sea señalado por el licitante como propuesta técnica que contenga las condiciones del servicio. la propuesta de su representada no se vio afectada en su solvencia por el hecho de que no se presentara el formato de propuesta económica en el formato 6 modificado en la junta de aclaraciones, toda vez que la información que debía ser puesta en dicho formato obra agregada en la propuesta técnica de su mandante y en base a ello es que su mandante estableció los precios unitarios para la realización de cada viaje redondo para los tramos o zonas de Poza rica y Martínez de la Torre, por lo que el incumplimiento imputado a su representada encuadra dentro de los casos establecidos en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia como supuestos en los que no se afecta la solvencia

0786



de la propuesta ...", toda vez que como ha quedado analizado, si bien es cierto el anexo 6 de la empresa inconforme, correspondiente a su propuesta técnico-económica, únicamente señala los rubros de: ruta, descripción y precio unitario por viaje redondo, desglosando el subtotal, el I.V.A. y total por cada zona, sin que se adviertan los rubros, ruta, lugar de salida, horarios de salida, escala, horario de salida, destino, hora de arribo, hora de retorno a lugar de origen, máximo y mínimo, como lo refiere la convocante en el acto de adendum al fallo; también lo es que de las documentales visibles a fojas 283 y 287 del expediente en que se actúa, que conforman la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., se desprenden que ofertó los citados rubro, que dice la contratante fueron omitidos, por lo tanto se tiene que la convocante dejó de evaluar la propuesta observando lo dispuesto en el artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..."

Preceptos legales que disponen que la evaluación de las proposiciones deberá realizarse conforme a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, debiendo verificar la convocante que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; además de que dentro de **los incumplimientos que no afectan la solvencia de la proposición está el de no observar los formatos establecidos en la convocatoria si se proporciona de manera clara la información requerida, así como el omitir aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida dentro de la misma propuesta**; lo que acontece en el caso que nos ocupa, ya si bien es cierto la empresa accionante no observó la modificación efectuada en la junta de aclaraciones al anexo 6 de la convocatoria, también lo es que de la información contenida en la propia propuesta de la empresa inconforme, en específico al anexo 1 que contiene la descripción amplia y detallada del servicio, por lo que la convocante sí pudo verificar que los horarios de salida de la localidades en las que hay escala y los horarios de retorno de los lugares de destino a los lugares de origen, así como el número mínimo y máximo de viajes por mes, conforme fueron requeridos en la convocatoria, además de que no se advierte que exista algún otro documento que contenga características diferentes a las solicitadas en la convocatoria, por lo que en términos de los preceptos legales antes transcritos debió analizar en su conjunto la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme y verificar que sí se cumplieran con los requisitos solicitados, en relación con los criterios de evaluación establecidos en los numerales 10 y 10.1 de la convocatoria. -----

Sin que le asista la razón a la convocante de manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"...de adjudicar el servicio al licitante inconforme, éste podría prestarlo en base a lo ofrecido en su propia proposición técnico-económica cumpliendo al 100% con tal documento, sin embargo tal cumplimiento no sería justa, exacta y cabalmente de conformidad con el requerimiento de la*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

convocatoria... ..suponiendo sin conceder le fuera asignado el contrato al hoy inconforme, el servicio que nos ocupa no estaría garantizado en el sentido de no ser respetados los horarios de salida de las escalas previas al lugar de destino en cada ruta, por haber proporcionado en este caso en particular, DOS PROPUESTAS TÉCNICAS DISTINTAS dentro de un solo procedimiento licitatorio, lo que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Materia... ..se pondría en riesgo el derecho de los pacientes de usar este servicio, ya que en forma unilateral podría salir de esos lugares de escala de manera informal, es decir, sin respetar el horario de salida por no estar contenidos en la propuesta técnico-económica (anexo 6) firmada por el licitante", toda vez que de la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., para las zonas de Poza Rica y Martínez de la Torre, en concreto del anexo 6 correspondiente a su propuesta técnico-económica, en relación con el anexo 1 que contiene la descripción amplia y detallada del servicio, se observa el cumplimiento a lo requerido en la convocatoria por la convocante. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo y Adendum de Fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2014, contravino lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige a la materia, en virtud que no evaluó las propuestas económicas presentadas por la empresa hoy inconforme, conforme a lo establecido en el punto 10.1 y 10.2 de la convocatoria, en relación con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando anterior.- Establecido lo anterior, el Acta de Notificación y Adendum de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR014-N235-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, se encuentran afectado de nulidad respecto a la zona de Poza Rica y Martínez de la Torre; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a los requisitos relativos al anexo 6 propuesta técnico-económica en relación con el anexo 1 requerimiento de la convocatoria, en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para



0789



que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Delegado Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de marzo de 2015, por el cual formuló los alegatos, las mismas fueron consideradas, pero no cambian el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado en el considerando V y VII de la presente Resolución. -----
- XI.-** Por lo que hace al derecho de audiencia y de alegatos otorgados a la empresa VIAJES TURÍSTICOS VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada en este procedimiento, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer en tiempo, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa PULMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., respecto de la evaluación de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control -----

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa PULMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, derivados del Acta de Notificación y Adendum de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR014-N235-2014, respecto a la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme, específicamente para la zona de Poza Rica y Martínez de la Torre.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a los requisitos relativos al anexo 6 propuesta técnico-económica en relación con el anexo 1 requerimiento de la convocatoria, en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá al Delegado Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y por las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa VIAJES TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de



0786



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-314/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2015

México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- Para: C. Manuel Moreno Castañeda, Representante Legal de la empresa Pullman de Chiapas, S.A. de C.V.- Calle de Canadá 191-B, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 04030, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: [Redacted]
- C. Representante legal de la empresa Viajes Turísticos de Veracruz, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [Redacted]
- C. Virginia Ascencio Ortega, Representante legal de la empresa Autobuses Pacífico Sur, S.A. de C.V.-Calle Norte 1C número 209, interior 2, Colonia Máximo Ávila Camacho, C.P. 07380, Delegación Gustavo A Madero, México Distrito Federal; y/o Calle Antonio Caso número 29, primer piso, Colonia Tabacalera, C.P. 060030, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.- Personas autorizadas: [Redacted]
- C.P. María Del Carmen Ojeda López.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional el Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Ver. TEL: 01 (228) 818 2819, Fax: 01 (228) 817 9431.
- Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Dr. Antonio Benítez Lucho.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lomas del Estadio S/N., Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel.817-43-92, Fax 817-67-64.
- C.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte.

MECHS*CSA*CBP